

**SECRETARÍA.** -A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aportó complementación del avalúo comercial de los bienes inmuebles aprisionados por cuenta de la presente ejecución, dentro del término oportuno. Sírvase proveer. Cartago (V.), Octubre 15 de 2.021.

Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), quince (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL** promovida por **BANCOLOMBIA S.A** contra **JESÚS MARÍA GÓMEZ TAMAYO**  
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00199-00  
Auto: 1507

Recuérdese que en providencia del 7 de octubre de 2021 se requirió al apoderado judicial del ejecutante para que atemperara los avalúos comerciales de los bienes identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-421 y 375-11273 de conformidad con los numerales 3,5,6 y 7 del artículo 226 del Código General del Proceso.

Frente a lo anterior, dentro del termino oportuno la parte ejecutante allegó la documentación complementaria, cumpliendo entonces, con lo reglado en la norma antes citada, razón por la cual, se dispondrá dar aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso.

Finalmente, revisado el expediente se advierte que si bien esta judicatura ordenó correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de Bancolombia S.A, llama la atención que pese a que en el presente juicio se cobran las obligaciones correspondientes a 7 pagarés, solo se presentó liquidación respecto de 4 de ellas, así las cosas, se hace necesario, previo a resolver sobre la misma, requerirlo para que informe el motivo por el cual no presenta la liquidación de la totalidad de las obligaciones o en su defecto, complemente tal escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

**R E S U E L V E**

Primero. **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva de esta Ejecución por **DIEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncie sobre los avalúos comerciales de los bienes identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-421 y 375-11273**, si a bien lo tiene.

Segundo. **REQUERIR** al apoderado judicial del ejecutante - **BANCOLOMBIA S.A-** para que en el término de **cinco (5) días** informe al juzgado el motivo por el cual, presentó la liquidación del crédito correspondiente únicamente a 4 obligaciones de las 7 se que cobran en la presente ejecución, o en su defecto, complemente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

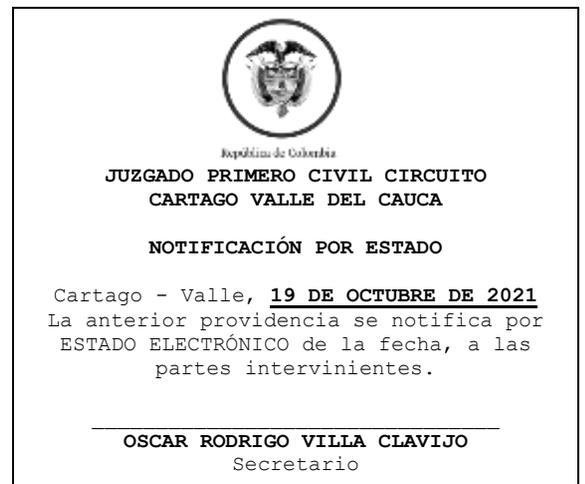
La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

MGZ

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cartago - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a25949744c245390c50f36f19f0dc48ca6437d2955ad19f03041a6da9c3bf3**  
Documento generado en 15/10/2021 11:58:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>